

	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (**1 6 6**)

18 ABR 2016'

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE SANCIÓN DE MULTA"

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO: 003-2015

ENTIDAD: ALCALDÍA MUNICIPAL
PRESUNTO IMPLICADO: JESÚS MONCALEANO SÁNCHEZ
CEDULA: 93.383.992 DE IBAGUÉ - TOLIMA
CARGO: ALCALDE
MUNICIPIO: COYAIMA

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de enero 26 de 1993, las Resoluciones 532 de diciembre 28 de 2012 y 351 del 22 de octubre de 2009 proferidas por el Contralor Departamental del Tolima, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, profiere la siguiente Resolución con el ánimo de desatar la situación presentada en el actual Proceso Administrativo Sancionatorio.

ANTECEDENTES

Mediante solicitud de noviembre veinticinco (25) de 2014, el Director Técnico de Control Fiscal y Medio ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, solicita a la Contralora Auxiliar, iniciar proceso Administrativo Sancionatorio No. **003-2015** al señor **JESÚS MONCALEANO SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.383.992 de Ibagué - Tolima, en calidad de Alcalde del Municipio de Coyaima - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; Por no dar respuesta oportuna al oficio DCD- No. 0736 del 16 de septiembre del 2014, lo cual generó retraso a la Dirección Técnica de Control Fiscal en la revisión de la cuenta 2013 del Municipio de Coyaima, es de resaltar, que ha transcurrido aproximadamente 40 días hábiles, la DTCFMA volvió a solicitar nuevamente la información el 10 de noviembre del 2014 con el oficio DCD-0889 del 10 de noviembre del 2014, siendo esta contestada y recibida el día 19 de noviembre del 2014 con la entrada No. 12372 de la Contraloría Departamental del Tolima. Con esta conducta el encartado vulneró el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, la Resolución 351 de 2009, la Resolución 532 de 2012 y demás normas concordantes aplicables al proceso.

De tal forma, que mediante auto del dos (02) de febrero del 2015, se inició Proceso Administrativo Sancionatorio No. **003-2015** en contra del señor **JESÚS MONCALEANO SÁNCHEZ**, en calidad de Alcalde Municipal de Coyaima - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, Por no dar respuesta oportuna al oficio DCD- No. 0736 del 16 de septiembre del 2014 y oficio DCD-0889 del 10 de noviembre del 2014, en virtud de revisión de la cuenta 2013 del Municipio de Coyaima - Tolima, por parte de la Contraloría Departamental del Tolima. (Folios 10 al 13 del expediente).

En aras de dar cumplimiento y garantizar el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, este ente de Control procedió a notificar por aviso el auto de

	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (1 6 6) 1 8 ABR 2016'

La conducta asumida por el señor **JESÚS MONCALEANO SÁNCHEZ**, en calidad de Alcalde Municipal de Coyaima - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos. Por no dar respuesta oportuna al oficio DCD- No. 0736 del 16 de septiembre del 2014, en virtud de revisión de la cuenta 2013, al Municipio de Coyaima - Tolima; origina la sanción de multa establecida en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con lo previsto en el artículo 4 numeral 2, literales b y f de la Resolución Orgánica 532 de 2012, artículo 3 y 17 de la resolución 351 de octubre 22 de 2009.

Para esta clase de procesos Administrativos Sancionatorios la Ley 42 de 1993 determina que: "(...) *serán sancionados con multas hasta de cinco (5) salarios mensuales devengados, por los funcionarios o servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, para la época de los hechos, cuando **No rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad y establecidos por la Contraloría***"; **"Entorpezcan o impidan en cualquier forma, el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría. (...)"**. (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, en esta etapa del Proceso cuando se debe proferir la Resolución que ponga fin a las presentes actuaciones, el artículo 5 de la Resolución 532 de abril 28 de 2012, establece que: "el momento de tasar la Multa se tendrá como criterios de los hechos que le sirven de causa. Por lo tanto para tasar hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado, se tendrá en cuenta como Criterios de valoración de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en relación con la gravedad de los hechos y su incidencia en el cumplimiento de las funciones a cargo de esta Contraloría".

ACTUACIÓN PROCESAL

- Solicitud de fecha noviembre veinticinco (25) de 2014, que dio origen al Proceso Administrativo Sancionatorio No. **003-2015**, al señor **JESÚS MONCALEANO SÁNCHEZ**, en calidad de Alcalde del Municipio de Coyaima – Tolima y sus anexos; (folios 2 al 14 del expediente).
- Auto de apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **003-2015**, de fecha (02) de febrero del 2015; (folios 15 al 16 del expediente).
- Notificación del Auto de apertura del (02) de febrero del 2015, realizada por aviso al investigado, el día (16) de febrero del 2015; (folio 20 del expediente).
- Descargos presentados el día 27 de febrero del 2015 en los términos de ley; (folios 22 al 24 del expediente).
- Auto que decreta pruebas de fecha 18 de marzo del 2015; (folio 42 del expediente).
- Constancia de notificación por estado el día 20 de marzo del 2015, del auto que decreta pruebas; (folio 43 del expediente).
- Auto que corre traslado para alegar al Sr. Moncaleano, de fecha (07) de abril del 2015. (folio 46 del expediente)

	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (1 6 6)

18 ABR 2016

- Alegatos de conclusión recibidos del día (04) de mayo del 2015; (folio 49 del expediente).

ESCRITO DE DESCARGOS

El señor **JESÚS MONCALEANO SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.383.992 de Ibagué - Tolima, en calidad de Alcalde del Municipio de Coyaima – Tolima, hizo uso del derecho de defensa que lo ampara, y presentó descargo el día 04 de mayo del 2015, dentro del término legal, en el siguiente sentido.

“(…)

HECHOS.

1. La Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental, solicita a la Contraloría Auxiliar Iniciar Proceso Sancionatorio en mi calidad de Alcalde Municipal, por el hecho de no dar respuesta oportuna al Oficio DCD-No 0736 del 16 de Septiembre de 2014, información que se volvió a solicitar en el mes de Noviembre, mes en que donde fue esta contestada por parte de la Alcaldía.
2. El oficio DCM-0736 del 16 de Septiembre de 2014 de la Contraloría Departamental, da respuesta a la controversia del informe preliminar de la revisión de la Cuenta anual del 2013 de la Alcaldía Municipal, donde una vez analizan las objeciones presentadas por la Administración Municipal, emiten un pronunciamiento con las observaciones, modificaciones y ajustes a cada una de las controversias presentadas, teniendo en cuenta las justificaciones y evidencias presentadas por la Administración Municipal.
3. Luego mediante oficio DCM-0737 del 16 de Septiembre de 2014 de la Contraloría Departamental, recibida el 18 de Septiembre Consecutivo 3997, allegan el informe Definitivo de la Rendición y Revisión de la cuenta Vigencia 2013, para proceder a suscribir Plan de Mejoramiento conforme a los formatos anexos a la Resolución 351 del 22 de Octubre de 2009.
4. Conocido por la Alcaldía Municipal el informe Definitivo de la Rendición y Revisión de la Cuenta Anual Vigencia 2013, se procede conforme a lo reglamentado a proyectar y suscribir el Plan de Mejoramiento sobre los Hallazgos encontrados por la Contraloría Departamental, el cual se suscribió el 01 de Octubre de 2014, tal como lo solicito el Ente de Control.
5. Bien es cierto, que pese a que la suscripción del Plan de Mejoramiento se allego de manera tardía a la Contraloría Departamental, por cuestiones internas y de sobre carga funcional de los Servidores de la Administración Municipal, este se suscribió desde el 01 de Octubre de 2014, fecha desde la cual se han venido desarrollando las acciones de mejora dentro de los plazos establecidos en aras de subsanar las deficiencias que dieron origen a los hallazgos administrativos identificados.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (1 6 6) - 1 8 ABR 2016¹

6. A la fecha la Alcaldía Municipal, ha venido dando cabal cumplimiento a lo suscrito en el Plan de Mejoramiento, siendo presentado por la Oficina de Control Interno el primer informe sobre el avance y cumplimiento de dicho plan, donde se constata las acciones realizadas y evidencias que la sustentan, mediante oficio CI-0071 del 15 de Enero de 2015 Entrada 348 del 20/01/2015. Información que también fue rendida a través del aplicativo SIA dentro del plazo legalmente establecido.

Teniendo en cuenta lo anterior solicito se sirva tener en cuenta como prueba de lo manifestado lo siguiente:

1. Oficio DCD-0736 del 16 de Septiembre de 2014 - respuesta controversia informe preliminar cuenta anual vigencia 2013.
2. Oficio DCD-0737 del 16 de Septiembre de 2014 - informe definitivo de rendición y revisión de cuenta vigencia 2013.
3. Oficio DCD-0889 del 10 de Noviembre de 2014.
4. Oficio DA-1423 del 14 de Noviembre de 2014 - Plan de Mejoramiento.
5. Oficio CI-0071 del 15 de Enero de 2015 - Avances Plan de Mejoramiento.
6. Oficio DTCFMA-0032 del 23 de Enero de 2015 - Evaluación Plan de Mejoramiento Propuesto.

Por tanto, presento mis excusas por la demora en el suministro de la información, y de manera respetuosa solicito señor Contralor se sirva reconsiderar la decisión de iniciar el proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal en mi contra, debido a que me encuentro adelantando de manera activa las acciones pertinentes, en aras de subsanar las deficiencias presentadas por la Alcaldía Municipal e identificadas por la Contraloría Departamental. (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Como quiera que pese a que si hubo en algún momento falla involuntaria, no implica que se haya actuado con culpa o dolo y no se está buscando ni generando algún detrimento patrimonial para la Administración Municipal, y menos se ha buscado un resultado dañoso para la Entidad. Al contrario me encuentro actuando de manera pertinente y oportuna para mostrar los resultados a las acciones de mejora propuestas.

(...)"

ACERVO PROBATORIO

- Solicitud de fecha noviembre veinticinco (25) de 2014, que dio origen al Proceso Administrativo Sancionatorio No. **003-2015**, al señor **JESÚS MONCALEANO SÁNCHEZ**, en calidad de Alcalde del Municipio de Coyaima – Tolima y sus anexos; (folios 2 al 14 del expediente).
- Fotocopia del Oficio DCD-0736-2014-100 de septiembre 16 de 2014, respuesta controversia al informe preliminar de revisión de la cuenta a la Alcaldía del Municipal de Coyaima, presentadas por la administración actual, a través del oficio de septiembre 2 de 2014; (Folio 10 al 12 del expediente).
- Fotocopia del oficio DCD-0889-2014-100 de noviembre 10 de 2014, Solicitud de información (Folio 13).

	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (1 6 6)

18 ABR 2016

- Fotocopia del Oficio DA-1423 de noviembre 14 de 2014, Respuesta al Oficio No. DCD-0736-2014-100 de septiembre 16 de 2014 y oficio DCD-0889-2014-100 de noviembre 10 de 2014 (Folio 14).
- Fotocopia formato No. 1 información sobre los Planes de Mejoramiento, informe presentado a la Contraloría General de la República; (folios 34 al 36 del expediente).
- Fotocopia del oficio CI-0071 del 15 de enero del 2015, Avances Planes de Mejoramiento (folios 37 al 40 del expediente).
- Descargos presentados el día 27 de febrero del 2015 en los términos de ley; (folios 22 al 24 del expediente).
- Alegatos de conclusión recibidos del día (04) de mayo del 2015; (folio 49 del expediente).

ESCRITO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El señor **JESÚS MONCALEANO SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.383.992 de Ibagué - Tolima, en calidad de Alcalde del Municipio de Coyaima – Tolima, presentó los alegatos de conclusión en los términos de ley.

"(...)

Previo a la revisión de las actuaciones administrativas adelantadas por la Contraloría Departamental del Tolima sobre el Proceso Sancionatorio que se inició a mi nombre por la inoportunidad en que se presentó el Plan de Mejoramiento sobre el proceso de revisión de cuenta de la vigencia 2013, es pertinente controvertir a través de la presentación de alegatos las decisiones llevadas a cabo a la fecha las cuales se encuentran inmersas dentro del debido proceso como derecho fundamental a que haya lugar y las garantías que las mismas ofrecen a lo largo de las diversas etapas.

Mediante oficio DA-0329 del 25 de febrero de 2015, en mi condición de Alcalde Municipal, presente ante el Despacho del Contralor Departamental las objeciones pertinentes sobre la apertura del Proceso Sancionatorio 003 de 2.015, argumentando que como producto del informe definitivo de revisión de cuentas vigencia 2013, se originó un Plan de Mejoramiento el cual se suscribe el 1 de octubre de 2014 tal como lo solicita el ente de control.

Si bien es cierto, el documento en mención no fue suscrito dentro de los términos establecidos, el mismo si se suscribió dentro de la vigencia en que se adelantó la revisión por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal, presentando acciones de mejoramiento las cuales se han venido implementando al interior de la administración, las cuales pueden ser objeto de verificación por parte del Ente de Control.

Sobre la inoportunidad en la presentación del Plan de Mejoramiento, la misma obedeció a situaciones administrativas ajenas al Ente de Control, sin embargo reitero que la administración no dejo de cumplir con la obligación de presentarlo tal como se encuentra estipulado en el artículo 3 de la Resolución 351 de

	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (1 6 6) 18 ABR 2016'

Así mismo considera este Despacho la oportunidad para presentar excusas, no sin antes manifestar a la Contraloría que a la fecha en que se suscribió el Plan de Mejoramiento (1 de octubre de 2014), el mismo se encontraba dentro de los términos establecidos y contemplados en el artículo 7 de la Resolución 351 de 2009 FORMA Y TERMINO DE PRESENTACIÓN que textualmente reza: "... El Sujeto de Control tiene un plazo máximo de 15 días hábiles para la elaboración y presentación del Plan de Mejoramiento ante la Contraloría Departamental del Tolima. Contados a partir de la recepción del informe final de auditoría.

En virtud de lo anterior se tiene que si el informe final es de fecha 18 de septiembre de 2014 y la fecha de suscripción del Plan de Mejoramiento es 1 de octubre de 2014, el tiempo que transcurre entre las actuaciones corresponde al estipulado en la Resolución de la Contraloría Departamental.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito sirva tener en cuenta lo manifestado para que se proceda al archivo del proceso si su Despacho lo considera pertinente.

(...)"

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en las normas Constitucionales, Legales y reglamentarias:

- Artículos 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en la que faculta a los Contralores Departamentales, Distritales y municipales, entre otras Atribuciones: "***(...) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal e imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción Coactiva sobre los alcances deducidos de la misma (...)***".
- Artículo 101 de la Ley 42 de 1993: "***(...) Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieron oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. PAR. — (INEXEQUIBLE) Cuando la persona no devengare sueldo la cuantía de la multa se determinará en términos de salarios mínimos mensuales, de acuerdo con las reglamentaciones que expidan las contralorías. (Nota: Este párrafo fue declarado inexecutable por la Corte***

	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (1 6 6) 1 8 ABR 2016'

- La resolución 351 del 22 de octubre de 2009, donde la Contraloría Departamental del Tolima regula la rendición de los planes de mejoramiento por parte de los sujetos de control así:

*"(...) Artículo 3. **OBLIGACIÓN DE PRESENTARLO.** Todo sujeto de control fiscal, deberá presentar a la Contraloría Departamental del Tolima, un plan de mejoramiento para subsanar y corregir las causas que dieron origen a los hallazgos administrativos formulados en el informe de auditoría emitido por la Contraloría, producto de la aplicación de cualquier modalidad de auditoría establecida en el MAFISTOL.*

*Artículo Vigésimo Séptimo.- **NO PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO:** Cuando los sujetos de control, según sea el caso, no cumplan con la presentación del plan de mejoramiento o informes de avance semestral, en los términos y condiciones de la presente resolución, se le iniciará el proceso sancionatorio al representante legal, de conformidad con la Resolución No. 182 de junio 26 de 2009, o disposición reglamentaria que para tal efecto esté vigente (...)"*.

- La Contraloría Departamental del Tolima, profirió Resolución 532 del 28 de diciembre de 2012, que reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, para ser aplicada al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció: **La competencia en el Contralor para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones**".

Es de anotar, que la conducta que originó el presente Proceso Administrativo Sancionatorio se encuentra descrita en el literales b y f numeral 2, artículo 4 de la Resolución 532 de diciembre 28 de 2012, que señala: "**(...) No rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad y establecidos por la Contraloría.**", "**Entorpezcan o impidan en cualquier forma, el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría.**" (...)" (Subrayado fuera de texto).

El Despacho del Contralor Departamental del Tolima encuentra que el señor **JESÚS MONCALEANO SÁNCHEZ**, en calidad de Alcalde del Municipio de Coyaima – Tolima, hizo uso del derecho de defensa al presentar escrito de descargos y alegatos de conclusión dentro de los términos legales; este Ente de Control procede a dar contestación a lo expuesto por el encartado en el mismo orden y sentido en el que se encuentra planteado:

CONTESTACIÓN A LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA

Con relación a las razones y fundamentos que el investigado invoca en el escrito de descargos, presentados mediante oficio de entrada No. 1110 del 27 de febrero del 2015, el encartado realizó el siguiente pronunciamiento: "**(...)1. La Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental, solicita a la Contraloría Auxiliar Iniciar Proceso Sancionatorio en mi calidad de Alcalde Municipal,**

	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (1 6 6) 1 8 ABR 2016

(...)" (subrayado y negrilla fuera de texto original). basados en el argumento expuesto por el señor Mocaleano, el cual es traído a colación, este despacho puede constatar que existe una aceptación por parte del encartado, de los hechos que se le acusan, al manifestar que la Contraloría Departamental del Tolima, inicio proceso sancionatorio en ocasión a no dar respuesta oportuna al oficio DCD-0736-2014-100 del 16 de septiembre del 2014, documento que es prueba principal en el presente proceso toda vez que con base en este, junto con el oficio DCD-0889-2014-100, se determinó el incumplimiento por parte del investigado al no dar cumplimiento a los requerimientos allí solicitados.

Es el mismo encartado quien manifiesta no haber dado respuesta oportuna al oficio en mención, y que no fue sino hasta el mes de noviembre, en que dicho requerimiento fue contestado por parte de la Alcaldía municipal, pudiéndose deducir en un primer momento, que queda plenamente probado que el oficio DCD-0736-2014-100 del 16 de septiembre del 2014, no fue contestado dentro del término otorgado por la Contraloría Departamental del Tolima, ya que si se realizan las cuentas del término transcurrido entre la fecha de vencimiento del requerimiento y la fecha de entrega por parte de la Alcaldía, transcurrieron aproximadamente cuarenta (40) días hábiles, de los quince (15), con los que contaba para hacer llegar los mismos.

Ahora, este ente de control, con el propósito de obtener el plan de mejoramiento, el cual era indispensable, para dar continuidad al proceso auditor, requirió nuevamente al encartado, para que presentara, la documentación mediante oficio DCD-0889-2014-100, del 10 de noviembre del 2014, siendo este recibido el día 13 de noviembre de noviembre del 2016, por medio del cual se le solicitó a la Alcaldía Municipal de Coyaima, allegara dentro del término de cinco (5) días hábiles, la información requerida en el oficio DCD-0736-2014-100 del 16 de septiembre del 2014, junto con otros documentos que allí se señalan, dando cumplimiento a este dentro del término establecido.

Frente a los argumentos esgrimidos por el encartado en donde manifiesta: (...)4. *Conocido por la Alcaldía Municipal el informe Definitivo de la Rendición y Revisión de la Cuenta Anual Vigencia 2013, se procede conforme a lo reglamentado a proyectar y suscribir el Plan de Mejoramiento sobre los Hallazgos encontrados por la Contraloría Departamental, el cual se suscribió el 01 de Octubre de 2014, tal como lo solicito el Ente de Control.*

5. Bien es cierto, que pese a que la suscripción del Plan de Mejoramiento se allego de manera tardía a la Contraloría Departamental, por cuestiones internas y de sobre carga funcional de los Servidores de la Administración Municipal, este se suscribió desde el 01 de Octubre de 2014, fecha desde la cual se han venido desarrollando las acciones de mejora dentro de los plazos establecidos en aras de subsanar las deficiencias que dieron origen a los hallazgos administrativos identificados.(...) (subrayado y negrilla fuera de texto original). Estos no son de recibo por parte de este ente de control, toda vez que el señor Alcalde para la época de los hechos, no tuvo en cuenta que el oficio DCD-0736-2014-100 del 16 de septiembre del 2014, se requería para que allegaran el plan de mejoramiento, ante las instalaciones de la Contraloría Departamental en la ciudad de Ibagué, y no a partir de qué fecha se suscribió el plan de mejoramiento, pues allí claramente aparece plasmado la fecha de (1) de octubre del 2014, siendo esto imposible de determinar por parte de

	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (1 6 6)

18 ABR 2016

manifestado por el encartado al tratar de evadir sus responsabilidades, al querer achacar el actuar omisivo de la Alcaldía, a cuestiones internas y de sobre carga funcional de los servidores de la Administración Municipal, ya que son cuestiones igualmente ajenas a la Contraloría Departamental, la cual no es eximente de responsabilidad.

Frente a los alegatos de conclusión presentados por el señor Moncaleano en calidad de Alcalde del municipio de Coyaima, para la época de los hechos, se destaca nuevamente, la aceptación realizada por el encartado frente al hecho de haber allegado de manera tardía el Plan de Mejoramiento solicitado mediante oficio DCD-0736-2014-100 del 16 de septiembre del 2014, constituyéndose de esta manera una confesión del asunto materia de estudio, el cual versa sobre los hechos que dieron origen al proceso sancionatorio, es decir la entrega tardía de la documentación requerida, por consiguiente se trae a colación la manifestación traída del escrito de alegatos: "(...) Sobre la inoportunidad en la presentación del Plan de Mejoramiento, la misma obedeció a situaciones administrativas ajenas al Ente de Control, sin embargo reitero que la administración no dejo de cumplir con la obligación de presentarlo tal como se encuentra estipulado en el artículo 3 de la Resolución 351 de 2009.

Así mismo considera este Despacho la oportunidad para presentar excusas, no sin antes manifestar a la Contraloría que a la fecha en que se suscribió el Plan de Mejoramiento (1 de octubre de 2014), el mismo se encontraba dentro de los términos establecidos y contemplados en el artículo 7 de la Resolución 351 de 2009 FORMA Y TERMINO DE PRESENTACIÓN que textualmente reza: "... El Sujeto de Control tiene un plazo máximo de 15 días hábiles para la elaboración y presentación del Plan de Mejoramiento ante la Contraloría Departamental del Tolima. Contados a partir de la recepción del informe final de auditoría. (...)" (subrayado y negrilla fuera del texto original). No es de recibo la manifestación realizada por el señor Moncaleano, quien escudado bajo el argumento de haber realizado e iniciado a ejecutar el Plan de Mejoramiento, a partir del 1 de octubre del 2014, por tanto esa es la fecha que aparece plasmada en el documento, la suerte seria otra si esa fecha concordara con la entrega del mismo. Era deber del investigado controvertir las pruebas y los hechos, por medio de los descargos, alegatos de conclusión y de más etapas procesales y no la de achacar responsabilidades a situaciones administrativas internas que se pudieran estar presentando al momento de los hechos dentro de la Administración Municipal, por lo contrario lo único que logra con esto es la aceptación de su responsabilidad ya que así lo da a conocer al momento de referirse frente a la inoportunidad en la presentación del Plan de Mejoramiento ante la Contraloría Departamental, ahora no se explica este Ente de Control el por qué, si dice haber realizado el Plan de Mejoramiento desde el 1 de octubre del 2014, no hizo entrega de este, situación que no fue aclarada por el encartado.

Del material probatorio que obra dentro del proceso, se ubican tres pruebas documentales los cuales son contundentes para definir el presente asunto, debido a que los hechos que se debaten consisten en determinar con claridad si existió o no, una entrega tardía del plan de mejoramiento requerido por la Contraloría Departamental del Tolima.

En primer lugar encontramos a folio (25) del expediente oficio DCD-0736-2014-100 del 16 de septiembre del 2014, con sello de fecha de recibido por parte de la Secretaría, de la Alcaldía Municipal de Coyaima, a fecha 16 de septiembre del 2014. Sin DCD-

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (1 6 6) - 1 8 ABR 2016'

2014 y oficio DA-1423 del 14 de noviembre del 2014, suscrito por el Alcalde Municipal de Coyaima, con recibido de entrada ante la Contraloría Departamental del Tolima el día 19 de noviembre del 2014, de lo anterior se puede constatar que efectivamente entre la fecha de recibido del oficio DCD-0736-2014-100 del 16 de septiembre del 2014, y la entrega de la documentación allí requerida, transcurrieron cuarenta (40) días hábiles, de los quince (15) días, que por ley contaba para dar cumplimiento efectivo, quedando más que probado, el hecho de que efectivamente existió un incumplimiento en los términos otorgados por la Contraloría Departamental del Tolima, para que la Alcaldía allegara el plan de mejoramiento, generando con este actuar un retraso injustificado a la Dirección técnica de Control Fiscal en la revisión de la Cuenta 2013.

Respecto a los elementos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, encontramos que efectivamente el actuar del encartado, se encuentra ajustada a estos, por cuanto a la tipicidad, encontramos que la obligación de dar respuesta oportuna al oficio DCD-0736-2014-100 del 16 de septiembre del 2014, se encuentra plasmada, en los artículos 101 de la Ley 42 de 1993,

Artículo 101 de la Ley 42 de 1993:

*"(...) Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. **PAR. — (INEXEQUIBLE)** Cuando la persona no devengare sueldo la cuantía de la multa se determinará en términos de salarios mínimos mensuales, de acuerdo con las reglamentaciones que expidan las contralorías. (Nota: Este párrafo fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional en Sentencia C- 484 de mayo 4 de 2000) (...)"*

Resolución 351 del 22 de octubre de 2009, "(...) Artículo 3. **OBLIGACIÓN DE PRESENTARLO.** Todo sujeto de control fiscal, deberá presentar a la Contraloría Departamental del Tolima, un plan de mejoramiento para subsanar y corregir las causas que dieron origen a los hallazgos administrativos formulados en el informe de auditoría emitido por la Contraloría, producto de la aplicación de cualquier modalidad de auditoría establecida en el MAFISTOL.

Artículo Vigésimo Séptimo.- **NO PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO:** Cuando los sujetos de control, según sea el caso, no cumplan con la presentación del plan de mejoramiento o informes de avance semestral, en los términos y condiciones de la presente resolución, se le iniciará el proceso sancionatorio al representante legal, de conformidad con la Resolución No.182 de junio 26 de 2009 o disposición reglamentaria que para tal efecto esté vigente (...)"

	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (1 6 6) = 18 ABR 2016

de 2012, que reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, para ser aplicada al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció: ***La competencia en el Contralor para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones***".

Es de anotar, que la conducta que originó el presente Proceso Administrativo Sancionatorio se encuentra descrita en el literales b y f numeral 2, artículo 4 de la Resolución 532 de diciembre 28 de 2012, que señala: "**(...) No rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad y establecidos por la Contraloría.**" "**Entorpezcan o impidan en cualquier forma, el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría.**" (...)" *(Subrayado fuera de texto)*.

Claramente, se puede evidenciar que la conducta es típica, ya que esta se encuentra contenida en las normas aquí traídas a colación, las cuales de manera taxativa dan a conocer, la obligación que tenía el encartado, de hacer entrega oportuna del Plan de Mejoramiento dentro de los términos establecidos por la ley, haciéndose la claridad que en ningún aparte, esas disposiciones eximen, de responsabilidad al investigado, en el evento de hacer entrega tardía de la información, y por consiguientes desde ya, esta Contraloría Departamental, no va aceptar ninguna excusa, por parte del investigado a no ser que fueran por fuerza mayor o caso fortuito, pudiéndose evidenciar dentro del plenario, que no existe ningún tipo de prueba que logre demostrar alguno de los eventos mencionados, que lograran eximir de responsabilidad al encartado.

La conducta, es antijurídica toda vez que con el accionar del encartado se presente en primer lugar un incumplimiento a la normativa, que exigía de manera obligatoria hacer entrega del plan de mejoramiento dentro de los términos otorgados por la Ley, con el fin de evitar precisamente lo ocurrido en el presente caso, un retraso injustificado en el proceso auditor, ya que si se es analizado desde el punto de vista del Ente de Control Fiscal, este se vio en la obligación de suspender el proceso por la negligencia de no dar a conocer el plan de mejoramiento, dentro del término otorgado.

La responsabilidad es a título de culpa grave, ya que su actuar fue negligente y de ninguna manera pudo justificar su actuar, y por lo contrario quedo plenamente probado, con la confesión realizada por el mismo encartado, quien manifestó realmente haber entregado el plan de mejoramiento de manera tardía y demás pruebas que obran desde el expediente, claramente, se pude aseverar que de no ser por el segundo oficio DCD-0889-2014-100, por medio del cual se le requirió nuevamente la entrega del Plan de Mejoramiento ante la Contraloría Departamental, el proceso auditor se habría visto atrasado por más tiempo, de igual forma y como ya se dijo anteriormente, no existe prueba en el plenario siquiera sumaria que lograra demostrar, fuerza mayor o caso fortuito, que pudiera eximir de responsabilidad al encartado, quedando desde ya descartada esa posibilidad.

Como quiera que no fue desvirtuada la responsabilidad aquí endilgada, el Despacho considera que el señor **JESÚS MONCALEANO SÁNCHEZ**, en calidad de Alcalde del Municipio de Coyaima – Tolima, no puede ser exonerado de la sanción de multa por incumplir lo establecido en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, la Resolución 351 del 22 de octubre de 2009 y la Resolución 532 de 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Contralor Departamental de Tolima, en uso de sus atribuciones, resuelve:

	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (1 6 6) = 18 ABR 2016

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

En virtud a lo establecido por los artículos quinto (5) y sexto (6) de la Resolución 532 del 28 de diciembre de 2012 en lo referente a la tasación y graduación de la multa, el Despacho del Contralor Departamental del Tolima, impondrá al encartado una sanción equivalente un (1) Salario devengado por el señor **JESÚS MONCALEANO SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.383.992 de Ibagué - Tolima, en calidad de Alcalde del Municipio de Piedras – Tolima; teniendo en cuenta que la asignación básica mensual ascendía a la suma de **TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 3.065.963.00) M/CTE**, no hay información de si recibía gastos de representación y prima técnica.

En consideración a lo expuesto, el Contralor Departamental del Tolima, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer sanción de multa al señor **JESÚS MONCALEANO SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.383.992 de Ibagué - Tolima, en calidad de Alcalde del Municipio de Coyaima – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; por valor de un (1) salario mensual devengado para la época de ocurrencia de los hechos equivalente a **TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 3.065.963.00) M/CTE**; de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notificará el contenido de la presente Resolución, de conformidad a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **JESÚS MONCALEANO SÁNCHEZ**, en calidad de Alcalde del Municipio de Coyaima – Tolima; en la Carrera 3 No. 2-10 Barrio La Vega; haciéndole saber, que contra la misma procede el recurso de reposición, ante el Contralor Departamental del Tolima, el cual deberá ser interpuesto mediante escrito motivado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución, de acuerdo al artículo 74 y ss. Del Capítulo VI de la Ley 1437 de enero 18 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Remítase el expediente a Secretaría Común para que se dé cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución, una vez cumplido el término de traslado para la presentación del recurso de reposición, devuélvase el expediente a Contraloría Auxiliar – Administrativo Sancionatorio, para el trámite respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: El pago de la multa debe de ingresar al FONDO DE BIENESTAR SOCIAL, Cuenta de Ahorros DAVIVIENDA No. 1660-70619241 a nombre de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, Nit: 8907068471. Los comprobantes de la consignación deberán ser allegados a la Contraloría Auxiliar - Sancionatorio, de lo contrario, la presente decisión prestará mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Cumplida la ejecutoria y los diez (10) para la cancelación de la obligación, sino se ha hecho el pago, al día siguiente se remitirá la Resolución a la Contraloría Auxiliar – Coactiva para dar inicio al Proceso de Cobro Coactivo.

 CONTRALORIA <small>GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA</small>	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (1 6 6)

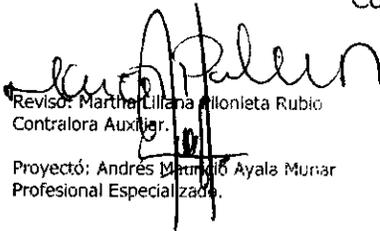
18 ABR 2016

ARTICULO SÉPTIMO: Copia de la presente Resolución se le entregara al enterado de forma gratuita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDILBERTO PAVA CEBALLOS
 Contralor Departamental del Tolima



Revisó: Martha Liliana Miloneta Rubio
 Contralora Auxiliar.

Proyectó: Andrés Mauricio Ayala Munar
 Profesional Especializado.